

# LA GACETA

**DIARIO OFICIAL**

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares  
28 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 11 de Septiembre de 2002

No.172

## SUMARIO

Pág.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto No. 79-2002.....	5913
Decreto No. 83-2002.....	5914
Decreto No. 84-2002.....	5914
Decreto No. 85-2002.....	5915
Acuerdo Presidencial No. 419-2002.....	5916
Acuerdo Presidencial No. 420-2002.....	5916
Acuerdo Presidencial No. 421-2002.....	5917

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Estatuto "Asociación Misión Cristiana Jehova Jireh".....	5918
Estatuto "Asociación Misión Evangélica de Cristo".....	5920

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Acuerdo Ministerial No. 227-RN-MC/2002.....	5923
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5925

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

Registro Sanitario.....	5931
-------------------------	------

**MINISTERIO DE SALUD**

Convocatorias.....	5931
--------------------	------

**SECCION JUDICIAL**

Sociedad Anónima.....	5932
Citación.....	5938
Títulos Supletorios.....	5939
Cancelación y Reposición de Títulos de Acciones.....	5939
Citación de Procesados.....	5939

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO No.79-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

Que por Decreto de la Asamblea Nacional No.3287, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.92 del veinte de Mayo del año dos mil dos, fue aprobado el "Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo."

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**Arto.1** Ratificar el "Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999.

**Arto.2** Expedir el Instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

**Arto.3** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**  
Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO No. 83-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****I**

Que Correos de Nicaragua S.A. ha solicitado la aprobación de la Emisión Conmemorativa “V Centenario del Descubrimiento de Nicaragua”, la cual ha sido de previo aprobada por la Comisión Asesora de Filatelia de dicha Empresa, por Acta No. 102-2002 del 13 de agosto del año en curso, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Especies Postales y Filatélicas.

**II**

Que la solicitud introducida por Correos de Nicaragua S.A. a que se refiere el considerando anterior, está ajustado al Reglamento anteriormente señalado.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**Arto.1** Se aprueba, la Emisión Conmemorativa “V Centenario del Descubrimiento de Nicaragua” que a continuación se detalla:

**CARACTERISTICAS TECNICAS**

Nombre de la Emisión	: V Centenario del Descubrimiento de Nicaragua
Fecha de Circulación	: 12 de Septiembre 2002
Tiraje	: 100,000 Sellos
Pliego de	: 50 sellos
Tamaño del sello	: 30 X 40 mm
Valor Facial	: C\$7.50
Tiraje de la Hoja Filatélica	: 100.000 Hojas
Tamaño de la Hoja Filatélica	: 110x85 mm.
Valor Facial de la Hoja	: C\$12.00
Característica de la emisión:	1 Sello y 1 Hoja Filatélica
Perforación	: 13. ½
Papel	: PVA engomado 110 g.
Impresión	: Offset Litografía

**Arto.2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO No.84-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO****DE TRASLADODEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA AL INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL**

**Arto.1** Se traslada el Programa de Mejoramiento de Vivienda bajo la dependencia del Ministerio de la Familia al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural.

**Arto.2** Créase la Comisión de Traspaso del Programa de Mejoramiento de Vivienda bajo la dependencia del Ministerio de la Familia de acuerdo con los Decretos Números 3-2002 y 11-2002 publicados en las Gacetas Números 15 y 38 de 23 de enero y 25 de febrero de 2002 respectivamente al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural.

**Arto.3** La comisión tiene por objeto efectuar el inventario de los recursos materiales y determinar activos y pasivos, así como cualquier asunto pertinente.

**Arto.4** La Comisión estará integrada por dos delegados del Ministerio de la Familia y del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural.

**Arto.5** Instrúyase a la Ministra de la Familia y al Presidente Ejecutivo del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural a acreditar sus respectivos delegados en un plazo no mayor de tres días a partir de la vigencia del presente Acuerdo, los que deberán tener plena capacidad en la toma de decisiones.

**Arto.6** Facúltase a la Comisión para elaborar su plan de trabajo, debiendo concluir su mandato a más tardar el 20 de septiembre.

**Arto.7** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO No. 85-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****I**

Que es deber del Gobierno de la República de Nicaragua cumplir con el principio de legalidad en los artículos 129, 130, 160, 182 y 183 Cn.

**II**

Que es voluntad del Gobierno de la República de Nicaragua cumplir con el mandato establecido en los artos. 4, 6 y 26 de la Ley No. 309, "Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 143 del 28 de julio de 1999.

**III**

Que es deseo del Gobierno de la República de Nicaragua impulsar el ordenamiento urbano, la demarcación y titulación de los asentamientos humanos espontáneos existentes, lo que permitirá obtener un título de propiedad a las familias de escasos recursos económicos ubicadas en los asentamientos urbanos espontáneos.

**IV**

Que para implementar el Plan Urbanístico Especial para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos es necesario contar con una instancia política de alto nivel la cual realizará las coordinaciones necesarias para el logro efectivo de los objetivos propuestos por la Ley No. 309.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HADICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**DE CREACION DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN DE INSUMOS DEL PLAN URBANÍSTICO ESPECIAL PARA LA DEMARCACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS ESPONTÁNEOS**

**Arto. 1** Créase el Comité Técnico para la Obtención de Insumos del Plan Urbanístico Especial para la Demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos, como un organismo colegiado de coordinación de las actividades destinadas al cumplimiento efectivo de los objetivos de la Ley No. 309, "Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 143 del 28 de julio de 1999.

**Arto. 2** El Comité Técnico es presidido por el Alcalde del Municipio de Managua o su Delegado, y está conformado por las siguientes instituciones:

1. Alcaldía de Managua
2. Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados
3. Procuraduría General de la República
4. Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales
5. Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
6. Ministerio de Transporte e Infraestructura

**Arto. 3** Son Funciones del Comité:

1. Obtener los insumos para la elaboración del Plan Urbanístico Especial para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos.
2. Solicitar a las instituciones del Estado la información requerida sobre los asentamientos espontáneos.

**Arto. 4** Son Atribuciones del Comité:

1. Determinar los mecanismos de seguimiento necesarios para asegurar el cumplimiento de sus funciones.
2. Remitir los resultados de su trabajo por conducto del Alcalde a la Administración Municipal, el que deberá basarse en criterios técnicos urbanísticos, de riesgo ambiental, de factibilidad económica y lo establecido en el arto. 6 de la Ley No. 309.

**Arto. 5** El funcionamiento del Comité será financiado con recursos presupuestarios, que le asigne cada una de las instituciones, y con las asignaciones, donaciones o cualquier otro tipo de ayuda que le otorguen otras instituciones nacionales o extranjeras.

**Arto. 6** El Comité Técnico dictará su Reglamento de funcionamiento interno.

**Arto. 7** El Comité Técnico deberá presentar una propuesta de Calendarización de Titulación, por conducto del Alcalde a la Administración Municipal en un plazo de cuarenta y cinco días.

**Arto. 8** Se autoriza a la Procuraduría General de la República traspasar legalmente a nombre del Municipio de Managua los bienes inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua, que están siendo ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos en el Municipio de Managua.

**Arto. 9** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 419-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Desmembración, Donación Parcial, Unilateral e Irrevocable a favor del Estado de la República de Nicaragua;** de la Propiedad ubicada en la Comarca Puerto Arturo del Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, donación efectuada por el **SEÑOR JOSE RAMON BALLADARES BELTRAN**, en nombre y representación de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN AURELIO CARRASCO No. 2 R.L., mediante Escritura Pública Número trece (N° 13), de “DESMEMBRACIÓN, DONACIÓN PARCIAL, UNILATERAL E IRREVOCABLE AL ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA”, suscrita a las nueve de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil dos, ante los oficios notariales de RAFAEL ZENON RODRÍGUEZ CUADRA. El inmueble matriz está inscrito bajo el No. 35,608, Tomo 188, Folio 262, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega, con un área de un mil seiscientas manzanas (1,600.00 mzs), con los siguientes linderos: **NORTE:** Cooperativa Gaspar García Laviana y Cosigüina, **SUR:** Manuel Rivas, **ESTE:** Playones de Catarina, **OESTE:** Carretera a Potosí. El bien inmueble donado, fue desmembrado de la propiedad antes descrita; la propiedad donada tiene un área de un mil trescientos veintitrés metros cuadrados con veinticuatro centésimas de metro cuadrado (1,323.24 mts<sup>2</sup>), equivalentes a un mil ochocientas setenta y seis varas cuadradas con noventa centésimas de vara cuadrada (1,876.90 vrs<sup>2</sup>); con las siguientes Líneas, Rumbos y Distancias: Línea 1-2 RUMBOS S 58° 30' W Distancia 42.50 mts., Línea 2-3 RUMBOS S 11° 00' W Distancia 41.20 mts., Línea 3-4 RUMBOS N 60° 35' E Distancia 41.20 mts., Línea 4-1 RUMBOS N 11° 00' E Distancia 43.20 mts.; comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Calle en medio y Concepción Vanegas, **SUR:** Natividad Cruz Reyes, **ESTE:** Calle de por medio, Julio Rojas y Victorino Carrillo, **OESTE:** Francisco Paredes y Carretera a Cosigüina; identificada con el número catastral 2754-4-13-000 (00101). Dicha Donación Irrevocable está valorada por la suma de TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$3,000.00).

**Arto.2** Autorizar al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

**Arto.3** El bien inmueble debe Asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), específicamente al Centro Escolar “ANDRES CASTRO”, del Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, lo que le permitirá cumplir con lo dispuesto en los artículos 58 y 65 Cn.

**Arto.4** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Desmembración, Donación Parcial, Unilateral e Irrevocable y la Asignación en Administración, a que se refiere el artículo 1 y 2 del presente Acuerdo.

**Arto.5** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto.6** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintinueve de agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER.** Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 420-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de **Aceptación de Desmembración, Donación Parcial, Unilateral e Irrevocable a favor del Estado de la República de Nicaragua;** de una Propiedad ubicada en la Finca Los Genízaros, del Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega, donación efectuada por el **SEÑOR FRANCISCO ROMERO RAMIREZ**, en su carácter personal, mediante Escritura Pública número veintiocho (N° 28), de “DESMEMBRACIÓN, DONACIÓN PARCIAL, UNILATERAL E IRREVOCABLE AL ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA”, suscrita a las nueve de la mañana del día trece de mayo del año dos mil dos, ante los oficios notariales de RAFAEL ZENON RODRÍGUEZ CUADRA. El inmueble matriz está inscrito bajo el No. 40,390, Tomo 286, Folios 291-292, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega, con un área de ciento dieciocho manzanas y seis mil trescientas treinta varas cuadradas (118 mzs y 6,330.00 vrs<sup>2</sup>), con los siguientes linderos: **NORTE:** Rufino Vallecillo Sevilla, río en medio, con Santos Láinez, **SUR:** Marina Vallejos

López, río en medio, con Eladio Lazo, **ESTE:** Río en medio, con Eladio Lazo, **OESTE:** Rufino Vallecillo Sevilla. El bien inmueble donado, fue desmembrado de la propiedad antes descrita; la propiedad donada tiene un área de un mil novecientos cincuenta y tres metros cuadrados con veinte centésimas de metro cuadrado (1,953.20 mts<sup>2</sup>), equivalentes a dos mil setecientos setenta varas cuadradas con cuarenta y cinco centésimas de vara cuadrada (2,770.45 vrs<sup>2</sup>), con las siguientes DE-A, AZIMUT y Distancias: DE-A 0-1 AZIMUT 9° 30' 00" Distancia 39.00 mts., DE-A 1-2 AZIMUT 8° 20' 59" Distancia 36.30 mts., DE-A 2-3 AZIMUT 295° 45' 58" Distancia 17.20 mts., DE-A 3-4 AZIMUT 200° 25' 27" Distancia 81.60 mts., DE-A 4-5 AZIMUT 99° 51' 27" Distancia 12.10 mts., DE-A 5-0 AZIMUT 99° 06' 01" Distancia 20.80 mts.; comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Grande y Santos Laínez, SUR: Francisco Romero Ramírez, ESTE: Francisco Romero Ramírez, OESTE: Rufino Vallecillo; identificada con el número catastral 2854-1-01-000 (03802). Dicha Donación Irrevocable está valorada por la suma de TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$3,000.00).

**Arto.2** Autorizar al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

**Arto.3** El bien inmueble debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), específicamente al Centro Escolar "EL CONSUELO", del Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega, lo que le permitirá cumplir con lo dispuesto en los artículos 58 y 65 Cn.

**Arto.4** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Desmembración, Donación Parcial, Unilateral e Irrevocable y la Asignación en Administración, a que se refiere el artículo 1 y 2 del presente Acuerdo.

**Arto.5** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto.6** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintinueve de agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

## ACUERDO PRESIDENCIAL No. 421-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### ACUERDA

**Arto.1** Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de **Compra-Venta** a favor del Estado de la República de Nicaragua, de una propiedad perteneciente a la Señora **LUCRECIA MARÍA URIBE URIBE**, ubicada en el Barrio Bolonia de la Ciudad de Managua, lote identificado en el "Plano de la Urbanización con el número ciento noventa y ocho (198)"; en cumplimiento de la cláusula cuarta de la Escritura Pública Número seis (6) de "PROMESA DE VENTA", suscrita a las once y treinta minutos de la mañana del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales de SONIA CATALINA MENDIETA LÓPEZ. La promesa de venta está inscrita bajo el No.28,301, Tomo 713, Folios 121/22, Asiento 1º, Columna de Anotaciones Preventivas, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. El título de dominio del bien inmueble está inscrito bajo el No.28,301, Tomo 1,579, Folio 140, Asiento 7º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; con una extensión de setecientos veintiocho metros cuadrados con cuarenta y cuatro centésimas de metro cuadrado (728.44 mts<sup>2</sup>); comprendido dentro de los siguientes linderos: "**NORTE:** veintitrés metros treinticinco centímetros, doce calle sureste en medio, lote número doscientos cincuenta y ocho, de LUISA EMILIA BENARD y doscientos once de ALFREDO CESAR CHAMORRO, **SUR:** catorce metros treinta y cinco centímetros, lote número ciento noventa y uno de FRANK LUGO, **ESTE:** Treintinueve metros cuarenta centímetros, lote ciento ochentuno de SOLEDAD SALINAS DE OCHOMOGO y **OESTE:** treinta y seis metros noventa centímetros, lote número ciento noventa y nueve de ALINA GÓMEZ DE ARGUELLO" (**SIC**); identificado con el número catastral 2952-3-04-066-16100.

**Arto.2** Autorizar al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Ministerio de Salud del Bien Inmueble descrito en el artículo 1 de este Acuerdo.

**Arto.3** El bien inmueble debe asignarse en Administración al Ministerio de Salud, lo que le permitirá cumplir con lo dispuesto en el arto. 59 Cn.

**Arto.4** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la suscripción de la Compra Venta y la Asignación en Administración, a que se refiere el artículo 1 y 2, del presente Acuerdo.

**Arto.5** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto.6** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintinueve de agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**. Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

---



---

**ESTATUTO " ASOCIACION MISION  
CRISTIANA JEHOVA JIREH "**

[Reg. No. 1216 –M. 823189 – Valor C\$ 750.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la entidad denominada **“ASOCIACIÓN MISIÓN CRISTIANA JEHOVÁ JIREH”**, fue inscrita bajo el número perpetuo ochocientos seis (806), del folio número sesenta y tres al folio número setenta (63-70), Tomo III, Libro Cuarto (4°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro Sexto (6°), bajo los folios número ocho mil novecientos dieciocho, al folio número ocho mil novecientos veintinueve (8,918-8,929), a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN MISIÓN CRISTIANA JEHOVÁ JIREH”**, en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero JOSE MARENCO CARDENAL, con fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1. Solicitud presentada por el señor Santos López Calderón, en su carácter de Prebisterio General de la **“ASOCIACIÓN MISIÓN CRISTIANA JEHOVÁ JIREH”**, el día cinco de Octubre del año dos mil uno, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN MISIÓN CRISTIANA JEHOVÁ JIREH”**, que fue inscrita bajo el número perpetuo OCHOCIENTOS SEIS (806), del folio número sesenta y tres

al folio número setenta (63-70), Tomo III, Libro Cuarto (4°), que llevo este Registro el día tres de Septiembre del año mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día diecisiete de Diciembre del año dos mil uno, la Primera Reforma parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN MISIÓN CRISTIANA JEHOVÁ JIREH”**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada : **“ASOCIACIÓN MISIÓN CRISTIANA JEHOVÁ JIREH”**, en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero JOSE MARENCO CARDENAL, con fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil uno. Dada en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO:** I A la entidad denominada **“ASOCIACIÓN MISIÓN CRISTIANA JEHOVÁ JIREH”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 1675 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 146 con fecha del cuatro de Julio del año mil novecientos noventa y siete, y le fueron aprobado sus Estatutos por el Lic. Mario Sandoval López, Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 con fecha del cinco de Junio del año dos mil. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo ochocientos seis (806), del folio número sesenta y tres al folio número setenta (63-70), Tomo III, Libro Cuarto (4°) del día tres de Septiembre del año mil novecientos noventa y siete. II. En Asamblea General Ordinaria, celebrada en el local de la iglesia Jehová Jireh, que sita en el costado sur de las pilas de agua, trescientos metros al sur, en la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día seis del mes de Febrero del año dos mil uno, reformó sus Estatutos según consta en su Libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO**. De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley No. 290 **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**. **ACUERDA. UNICO.-** Apruébase la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN MISIÓN CRISTIANA JEHOVÁ JIREH”**, que íntegra y literalmente dicen así: **REFORMA PARCIAL NUMERO VEINTE (20) A LOS**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MISIÓN CRISTIANA “JEHOVA JIREH”. CERTIFICACIÓN.** La suscrita Notario Público ESTRELLA ESPINOZA MENDOZA, mayor de edad, casada, del domicilio de León, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el veinte de Marzo del año dos mil seis.- CERTIFICO que de el folio número treinta (30) al folio número treinta y cinco (35), del Libro de Actas que lleva la Asociación Religiosa MISION CRISTIANA JEHOVA JIREH; Asociación legalmente constituida según las Leyes de la República de Nicaragua, se encuentra copiada el Acta de Asamblea Ordinaria la que integra y literalmente dice: Acta Número Veinte (20) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA .Reunidos en la ciudad de León, en el local de la Iglesia Jehová Jireh, que sita en el costado sur de las Pilas de Agua, trescientos metros al Sur, a las nueve de la mañana del día seis de Febrero del año dos mil uno, todos los asociados con voz y voto ante la Asamblea General de la Misión Cristiana Jehová Jireh , para discutir y aprobar como punto de Agenda la Reforma Parcial a los Estatutos de la Misión Cristiana Jehová Jireh que consta cuatro (4) miembros asociados legítimamente Acreditados con voz y voto ante la Asamblea General de los cuales estuvieron presente según el Reglamento, (4) miembros asociados, una vez comprobado el quórum de Ley se procedió a celebrar la sesión de la Asamblea General Ordinaria, con el análisis, discusión y aprobación artículo por artículo de la Reforma PARCIAL de los Estatutos de la Asociación: TITULO I, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION, Artículo 2, TITULO II, NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS, Artículo 6, inciso b, artículo 7, inciso a,b; artículo 9, inciso b, Artículo 10, inciso a y b, Artículo 11, inciso a, b, c, d, e, f, g, Artículo 12, Artículo 13, Artículo 14, incisos b y c, Artículo 15, artículo 17. TITULO IV REFORMAS Y ESTATUTOS. Artículo 19. Los que por unanimidad de votos quedaron aprobados de la siguiente manera, REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION MISION CRISTIANA “JEHOVA JIREH”. - TITULO I: NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION. Artículo 1: El nombre de esta Asociación religiosa será: MISION CRISTIANA JEHOVA JIREH. Artículo 2: El domicilio legal de la Misión Cristiana Jehová Jireh, será la ciudad de León y sus actividades se realizaran en el territorio nacional e internacional, pudiendo establecer congregaciones en todo el país y fuera de este, sin más limitantes que las exigencias de Ley.- Artículo 3: La Misión Cristiana Jehová Jireh, tendrá una duración por tiempo indefinido. TITULO II. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. Artículo 4: La naturaleza de esta Asociación es de carácter Cristiano y de interés social, de carácter religioso no lucrativo, para la proclamación de el Evangelio de Jesucristo.- Artículo 5: Los fines y objetivos de la Misión Cristiana Jehová Jireh son: a) Promover y difundir la Adoración al Dios Trino, mediante la difusión de la doctrina Bíblica, el desarrollo moral y social de cada uno de sus miembros a través de

cualquier medio de comunicación. b) Coadyuvar esfuerzos con la sociedad civil y gobierno central a través de sus diferentes expresiones, de servicio social, establecimientos de centros de rehabilitación, colegios, salud, viviendas, alimentación y cualquier otra institución de interés social con carácter cristiano. c) Fortalecer a la familia como base fundamental de la sociedad, de rescatar los valores morales y espirituales a fin de dignificar al hombre como creación de Dios. TITULO III. DE LOS MIEMBROS, Artículo 6: La Misión Cristiana Jehová Jireh, integrara su Membresía por las personas que habiendo recibido a Cristo en su corazón, integraran las Iglesias Fundadas por la Misión y las que se afilien conforme a los Estatutos, los Ministros para su afiliación deberán llenar los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito al CONSEJO EJECUTIVO, quien le dará tramite para su resolución por el Consejo de Ministros. b) Ser aceptado por el voto de la mitad mas uno de los miembros de el Consejo de Ministros. c) Pasar examen doctrinal si fuese iglesia que se afilie todo conforme lo prescrito en la Declaración de fe de la Misión. Artículo 7. Son derechos de los miembros del consejo de ministros: a) Tener voz y voto en toda las sesiones de la misión. b) Gozar de todos los beneficios que se deriven de los presentes Estatutos. c) Optar a cualquier cargo de dirigencia dentro de la misión, así como formar parte de las comisiones que se formen. Artículo 8. Son deberes de los miembros del consejo de ministros: a) Participar activamente en todos los programas de la misión. b) Contribuir al sostén económico de la misión con sus cuotas.- c) Cumplir fielmente los presentes Estatutos, sus reglamentos y acuerdos que se tomen. Artículo 9: La membresía se pierde por: a) El no cumplimiento a los presentes Estatutos, sus reglamentos y acuerdos que se tomen. b) Por renuncia expresa presentada al Consejo Ejecutivo. c) Por otras causas contempladas en el reglamento interno que violenten los fines y objetivos de la misión. Artículo 10: Organización. La Misión Cristiana Jehová Jireh para la consecución de sus fines y objetivos se regirá así: a) Consejo de Ministros. b) Consejo Ejecutivo. Artículo 11: El Consejo de Ministros estará conformado por: Apóstoles, Profetas, Evangelistas, Pastores, Maestros y un miembro de cada congregación local, debidamente acreditado ante la Misión. Sus atribuciones: a) Aprobar los Estatutos, reglamento y reformas b) Velar por el fiel cumplimiento y objetivos de la misión c) Aprobar el presupuesto y programa anual de la misión d) Elegir de su seno al consejo ejecutivo e) Resolver sobre las solicitudes de membresía así como de las renunciaciones y expulsiones f) Formará su quórum legal con la mitad más uno de sus miembros y en caso de segunda citatoria con los que asistan g) Nombrar a los pastores generales de las iglesias locales.- Artículo 12: El Consejo de Ministros se reunirá anualmente preferiblemente en el mes de enero, en forma ordinaria y extraordinariamente las veces que lo estime conveniente, convocados por el apóstol gobernante, Artículo 13: El Consejo ejecutivo en receso del Consejo de Ministros es la máxima autoridad y se integrará por un apóstol gobernante y tres ministros de administración, los que serán electos por períodos de cinco años reelegibles en sus mismos cargos. Artículo 14: El Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes

atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos. b) Sesionar cada tres meses de manera ordinaria y extraordinaria las veces que convenga. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, siendo su quórum la mitad más uno de sus miembros. c) Recibir las solicitudes de membresía, analizarlas para su aprobación en el Consejo de Ministros. d) Asesorar a los pastores generales de las iglesias locales para nombrar su equipo de trabajo y establecer las normas de funcionamiento. Los ministros de administración ejercerán en su orden las funciones administrativas de: Secretario, Tesorero e Interno. Artículo 15: El Apóstol gobernante es el representante legal de la misión con facultades de apoderado generalísimo, teniendo como única limitación la enajenación de bienes de la misión para lo que será necesario autorización plena por escrito del ejecutivo de ministros. Los Ministros de Administración ejercerán en su orden las funciones administrativas de Secretario, Tesorero y Vocal. Artículo 16: El patrimonio de la misión se constituirá por los bienes muebles e inmuebles que se obtengan mediante las donaciones, tanto nacionales como internacionales y de las aportaciones de sus miembros. Artículo 17: En caso de disolución el Consejo de Ministros determinará el paso de los bienes de la misión a las iglesias locales u otra asociación con fines y objetivos similares, en caso contrario se actuara conforme a lo prescrito por las leyes del país. TITULO IV REFORMA Y ESTATUTOS. Artículo 18: Los presentes Estatutos podrán ser reformados tanto parcial o totalmente por la decisión de la mitad más uno del consejo de ministros y por recomendaciones del Consejo Ejecutivo. Artículo 19: Normas supletorias: En todo lo que estos Estatutos no contemplan decidirá el Consejo de Ministros y en su defecto el consejo ejecutivo conforme a las leyes del país. Acto seguido se levantó la sesión a las tres y treinta minutos de la tarde del seis de febrero de el año dos mil uno. Siguen firmas de asociados presentes, SANTOS IGNACIO LOPEZ CALDERON, BENITO JESUS ARMAS FLORES, MARCELINA ZAMORA POVEDA, NESTOR SEBASTIAN SANCHEZ, un sello. Misión Cristiana JEHOVA JIREH. Es conforme con su original con el cual fue debidamente copiado y cotejado por la suscrita Notario Publico y todo lo cual rola del folio Número treinta al folio número treinta y cinco del respectivo libro de Actas de dicha Asociación. Y yo la Notario doy fe. León, veintiséis de septiembre del año dos mil uno. **DRA. ESTRELLA ESPINOZA MENDOZA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Ing. José Marengo Cardenal, Ministro.

Solicitud de primer Reforma Parcial a Estatutos presentados a este Departamento por el Señor Santos López Calderón, en su carácter de Prebiterio General de la “**ASOCIACIÓN MISIÓN CRISTIANA JEHOVÁ JIREH**”, el día cinco de Octubre del año dos mil uno, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de

Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo los folios número ocho mil novecientos dieciocho al folio número ocho mil novecientos veintinueve (8918-8929), en el Tomo IV, Libro Sexto (6°), de Registro de Asociaciones, en el día diecisiete Diciembre del año dos mil uno. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad denominada “**ASOCIACIÓN MISIÓN CRISTIANA JEHOVÁ JIREH**”, en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero JOSE MARENCO CARDENAL, con fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----  
**ESTATUTO " ASOCIACION MISION  
 EVANGELICA DE CRISTO"**

Reg. No. 3741 - M. 0141866 - Valor C\$ 570.00

**CERTIFICACIÓN:**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento veinticuatro (2124), del folio doscientos sesenta y seis, al folio doscientos setenta y cinco, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN MISIÓN IGLESIA EVANGELICA DE CRISTO**”. Conforme autorización de Resolución del día veinticinco de Febrero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veintinueve de Agosto del año dos mil dos. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS ASOCIACION MISIÓN IGLESIA EVANGELICA DE CRISTO.-** En este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La Asociación se denominará “**MISION IGLESIA EVANGELICA DE CRISTO**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en el Municipio de El Viejo, en el Departamento de Chinandega y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO**

2: La Asociación tiene como objetivos: 1.-Crear Iglesias, predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo, que contribuyan a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para sí y de sus semejantes. 2.- Crear centros de comedores infantiles, programas radiales, institutos teológicos (Bíblicos) y todo evento social que conlleve al mejoramiento y el desarrollo a los niños, hombres y mujeres jóvenes que están en riesgo de alta delincuencia tales como drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten, se sientan como seres humanos, 3.-Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homólogas afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren convenientes para la constitución y consecución de los fines y objetivos de la Asociación. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3: La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica) 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16: El órgano ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el

resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 20: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Fundación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1)

Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTICULO 28: Las Juntas Directivas Municipales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que el patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye por: 1.-Con la aportación de cada uno de los asociados tal como lo establecen estos estatutos, reglamento y el pacto constitutivo, 2.- Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras, 3.- Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales 4.- El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil córdobas. ARTICULO 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 32: Son causas de disolución de la Asociación: 1.-La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTICULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.-

DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier otra autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.-(F)TEODORO ALEJANDRO NUÑEZ,(F)JUAN DE JESUS CORRALES RODAS, (F)JOSE FRANCISCO MARTINEZ CASCO, (F)JULIAN NOEL OBANDO ACUÑA,(F)LEORGIO JOSE QUINTANILLA NAVARRO,(F)PABLO ISAAC RUIZ,(F)JOSE VICENTE LUNA,(F)ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Pasó ante mí: del folio doscientos sesenta y cinco al folio doscientos setenta y tres de mi protocolo número nueve que llevo en el presente año. A solicitud del señor TEODORO ALEJANDRO NUÑEZ, libro este Primer testimonio, en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad capital, Managua a las diez y treinta de la mañana del día veintinueve de agosto del año dos mil uno. ORLANDO JOSE TARDENCILLA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento veinticuatro (2124), del folio doscientos sesenta y seis, al folio doscientos setenta y cinco, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Managua, veintiséis de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veintinueve de Agosto del año dos mil dos. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 7831 – M. 0481855 – Valor C\$ 385.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 227-RN-MC/2002**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**VISTOS RESULTA**

**I**

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil uno, por el Señor José Antonio González Rojas, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA NICA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 1139, Páginas 289-305, del Tomo XXXVII, Libro Segundo Mercantil, y bajo el número 5608, páginas 78 y 79, Tomo XIV del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Masaya, para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado HAZEL, con una superficie de treinta y un mil hectáreas (31,000.00 has), que se encuentran ubicadas en los Municipios de Santo Domingo, la Libertad y Camoapa de los Departamentos de Chontales y Boaco.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

**II**

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

**III**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de fecha quince de abril del año dos mil dos, habiéndose pronunciado solo las Alcaldías de Santo Domingo y Camoapa, expresando principalmente no estar de acuerdo con dicha solicitud, recomendando completar requisitos sobre todo de orden ambiental. En este sentido el MIFIC consideró la importancia de sus inquietudes, remitiendo a las Alcaldías la información requerida, llevando a cabo una reunión entre la Empresa, MIFIC y las Alcaldías para aclarar puntos necesarios sobre el Proyecto y enviando comunicación de fecha cuatro de junio, despejando las dudas señaladas. Y siendo que este Ministerio debe dar trámite a la solicitud en el término señalado en el artículo 36 del Reglamento de la Ley No. 387 y habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos en la misma para obtener una concesión, no cabe más que acceder a la solicitud presentada.

**PORTANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

**ACUERDA:**

PRIMERO: Otorgar al EMPRESA NICA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA, una CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos, en el lote minero denominado HAZEL, con una superficie de treinta y un mil hectáreas (31,000 has), definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

NORTE	ESTE
1,380,000	710,000
1,380,000	730,000
1,364,500	730,000
1,364,500	710,000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados

Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 “Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental” del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- A partir del inicio de la vigencia de la presente concesión y en un plazo no mayor de tres meses, el titular de la misma deberá presentar a AdGeo y las Municipalidades correspondientes, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera, debiendo calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar.

10.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

11.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**CUARTO:** Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dos. (F) MARIO ARANA SEVILLA. **MINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL"**. **MINISTRO.**

Managua, 14 de agosto de 2002.- Asunto: Acuerdo Ministerial 227-RN-MC/2002. Lic. Maritza Castillo. Directora de Administración de Concesiones. DGRN-MIFIC.- Estimada Licenciada Castillo: Acuso recibo de su carta fechada 8 de agosto 2002, en la cual nos notifica sobre el Acuerdo Ministerial No. 227-RN-MC/2002, mediante el cual se otorga a la empresa Nica Gold S.A. una concesión minera de yacimientos metálicos en el lote minero denominado HAZEL, con una superficie de 31,000 hectareas. Al respecto permítame expresarle en nombre de mí representada que NICA GOLD S.A., acepta íntegramente el contenido de dicho acuerdo ministerial, por lo tanto quedamos a la espera de la certificación del respectivo título para conseguir de inmediato con las diligencias pertinentes. De igual manera le manifestamos que quedamos a la espera de las instrucciones adicional que puedan emitir de parte de su Dirección u otras oficinas relacionadas a esa gestión. Aprovecho para saludarle, Atentamente, Lic. José Antonio González. Gerente Administrativo.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el dieciséis de agosto del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DGRN-MIFIC.**

### **MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 7770 - M. 0448180 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TIDAL WAVE, clase: 3 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 55490, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 184, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 7771 - M. 0448181 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POWDER SOFT, clase: 3 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 55491, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 185, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7772 - M. 0448179 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLEAN GLIDE, clase: 3 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 55485, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 179, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7773 - M. 0448178 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SATIN BOUQUET, clase: 3 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 55492, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 186, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7774 - M. 0429605 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HARIFINA, clase: 30 Internacional, a favor de: LA BRAÑA, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 55195, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 153, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7775 - M. 0475980 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLINDAVAGIL, clase: 5 Internacional, a favor de: SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUÍMICO BIOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLES, que se abrevia SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 55535, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 227, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7776 - M. 0429602 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: NEW SPIRIT, clase: 3 Internacional, a favor de: CARLOS DEL SOCORRO FONSECA, de República de Nicaragua, bajo el No. 54950, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 172, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7777 - M. 0499417 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB Y DISEÑO, clase: 42 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55232, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 190, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7778 - M. 0499424 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB, clase: 6 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55379, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 77, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7779 - M. 0499423 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB, clase: 7 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55378, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 76, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7780 - M. 0499422 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB Y DISEÑO, clase: 38 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55346, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 47, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7781 - M. 0499421 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB Y DISEÑO, clase: 39 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55345, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 46, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7782 - M. 0499420 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB, clase: 39 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55344, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 45, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7783 - M. 0499419 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB Y DISEÑO, clase: 43 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55234, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 192, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7784 - M. 0499418 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB Y DISEÑO, clase: 44 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55233, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 191, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7785 - M. 764694 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Marca de Fábrica y Comercio: ACEITE VEGETAL LA PAILA Y DISEÑO, clase: 29 Internacional, a favor de: SALVADOR ZAMORA & CIA. LTDA., de República de Nicaragua, bajo el No. 55495, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 189, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7786 - M. 0499412 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SEGUNDOS FUERA.COM, clase: 41 Internacional, a favor de: ERESMAS INTERACTIVA, S.A., de España, bajo el No. 55162, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 122, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7787 - M. 0499413 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB, clase: 41 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55223, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 181, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7788 - M. 0499414 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB, clase: 40 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55224, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 182, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7789 - M. 0499415 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB Y DISEÑO, clase: 39 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55229, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 187, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7790 - M. 0499416 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB Y DISEÑO, clase: 41 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55231, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 189, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7791 - M. 0499863 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, clase: 1 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55219, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 177, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7792 - M. 0499862 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, clase: 2 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55218, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 176, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7793 - M. 0499861 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SALUTAS, clase: 5 Internacional, a favor de: HEXAL AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 55070, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 38, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio, del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7795 - M. 0499429 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB, clase: 12 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55394, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 92, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7796 - M. 0499428 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB, clase: 11 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55392, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 90, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7797 - M. 0499427 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB, clase: 20 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55391, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 89, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7798 - M. 0499426 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, clase: 18 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55390, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 88, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7799 - M. 0499425 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB, clase: 1 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55383, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 81, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7800 - M. 0499406 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB Y DISEÑO, clase: 36 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55264, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 222, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7801 - M. 0499864 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB, clase: 44 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55220, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 189, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7802 - M. 0499866 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB, clase: 42 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55222, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 180, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7803 - M. 0499867 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: 212 ONICE, clase: 3 Internacional, a favor de: CAROLINA HERRERA, LTD., de EE.UU., bajo el No. 55225, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 183, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7804 - M. 0499865 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB, clase: 43 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55221, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 179, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7805 - M. 0499430 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB, clase: 14 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55395, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 93, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7556 - M. 0492275 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 30

Presentada: 11 de Abril del año un mil novecientos noventa y siete. Exp.No. 1997-001080. Managua, 16 de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7769 - M. 0499407 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABRAHAM MARCELO GONZALEZ TORRES, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada: 24 de Octubre, del año dos mil, Exp. No. 2000-004736. Managua, 16 de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7554 - M. 0492280 - Valor C\$ 255.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de ASTA MEDICA AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### RHINOLAST

Clase (5)

Presentada: 8 de Junio, del año dos mil, Exp. No. 2000-002763. Managua, 21 de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7555 - M. 0492293 - Valor C\$ 255.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (TAMBIEN NEGOCIANDO COMO HONDA MOTOR CO., LTDA), de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PILOT

Clase (12)

Presentada: 26 de Septiembre, del año dos mil uno, Exp. No. 2001-003529. Managua, 15 de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

---



---

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**


---



---

Reg. No. 7806 - M. 0764715 - Valor C\$ 85.00

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS AGROQUÍMICOS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS (DRENCIAP – DEGSA – MAGFOR) Y EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 274 “LEY BASICA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES” Y SU REGLAMENTO; HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE LA EMPRESA: **AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS** A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: **POLIQUIMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A.**, HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: **HERBICIDA, PRINCIPIO ACTIVO AMETRINA + TERBUTRINA**. NOMBRE COMERCIAL: **AMIGAN 65 WG**, ORIGEN: ISRAEL.

POR LO TANTO, HABIENDO PRESENTADO TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA TAL FIN, LE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE DICHA SOLICITUD EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, SIN PERJUICIO DE SU POSTERIOR PUBLICACIÓN EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL.

MANAGUA, 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2002. LIC. ROSA PALMA GARCIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS AGROQUÍMICOS, SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS. DR. RIGOBERTO QUINTANILLA, DIRECTOR DRENCIAP/DGSA/MAG-FOR.

---



---

**MINISTERIO DE SALUD**


---



---

Reg. No. 7823 - M. 0413734 - Valor C\$ 130.00

**CONVOCATORIA**

CONVOCATORIA A CONCURSAR EN EL PROCESO DE CAPACITACION DE 50 PERSONAS EN WINDOWS NTS 2002. EL PROCESO DE ADQUISICION ES POR LA MODALIDAD DE LICITACION RESTRINGIDA #01-2002, DIRIGIDO A LA CAPACITACION DEL PERSONAL DE DIFERENTES AREAS DEL HOSPITAL ALEMÁN NICARAGUENSE.

BAJO EL MARCO JURIDICO DE LA LEY 323 CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO, DECRETO 21-2002 REGLAMENTO DE APLICACIÓN GENERAL DE LA LEY 323 Y LEY 349 DE REFORMAS PARCIALES A LA LEY 323.

El Hospital Alemán Nicaragüense en su carácter de entidad del Ministerio de Salud de la República de Nicaragua, invita a las Empresas de Servicio de Capacitación en Windows NTS 2002 y que estén debidamente escritos en el Registro Central de Proveedores de Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar Ofertas para la ejecución del programa de capacitación para el personal del Hospital Alemán Nicaragüense.

**DESCRIPCION DEL PROGRAMA:**

En términos generales el Programa de Capacitación es para el personal del Hospital Alemán Nicaragüense, sobre el tema Windows NTS 2002.

**ADQUISICION DE LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACION:**

Los documentos de la Licitación se podrán adquirir en horas de oficina a partir de los días 10, 11 y 12 de Septiembre 2002 en la Gerencia Administrativa y Financiera y previa presentación de Recibo Oficial de Caja por el entero de C\$100.00 (cien córdobas netos) precio de dichos documentos no es reembolsable..

**CONSULTAS Y ACLARACIONES:**

Se deberán de dirigir por escrito y/o vía telefónica a la Gerencia Administrativa y Financiera en horas de oficina a partir del día viernes 13 de Septiembre 2002.

**RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES:**

Se hará el día martes 17 de Septiembre del 2002 a las 14: 00 horas y posteriormente a las 15:00 horas será la apertura pública. Las Ofertas se recibirán en sobre sellado en la Oficina de la Gerencia Administrativa y Financiera, la Apertura será en el Local de Reuniones de la Gerencia General. El tiempo de Recepción de Ofertas es invariable. Managua, 04 de Septiembre del 2002. Dr. JOSE NOEL SOMARRIBA A. GERENTE GENERAL

3-2

-----  
Reg. No. 7822 - M. 0415613 - Valor C\$ 130.00

**CONVOCATORIA**

CONVOCATORIA A CONCURSAR EN EL PROCESO DE CAPACITACION DE 30 PERSONAS EN EL MODULO GERENCIA EFICIENTE DE LICITACION RESTRINGIDA # 01-2002 PARA EL PERSONAL DE DIFERENTES AREAS DEL HOSPITAL ALEMÁN NICARAGUENSE.

BAJO EL MARCO JURIDICO DE LA LEY 323 CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO, DECRETO 21-2000 REGLAMENTO DE APLICACIÓN GENERAL DE LA LEY 323 Y LEY 349 DE REFORMAS PARCIALES A LA LEY 323.

El Hospital Alemán Nicaragüense en su carácter de entidad del Ministerio de Salud de la República de Nicaragua, invita a las Empresas de Servicios de Capacitación en el módulo de Gerencia Eficiente y que estén debidamente inscritos en el Registro Central de proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas para la ejecución del programa de Capacitación para el personal del Hospital Alemán Nicaragüense.

#### **DESCRIPCION DEL PROGRAMA:**

En términos generales el Programa de Capacitación es para el personal del Hospital Alemán Nicaragüense, sobre los temas de Gerencia Eficiente.

#### **ADQUISICION DE LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACION:**

Los documentos de la Licitación se podrán adquirir en horas de oficina a partir de los días 10, 11 y 12 de Septiembre del 2002, en la Gerencia Administrativa y Financiera previa presentación de Recibo Oficial de Caja por el entero de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos) precio de dichos documentos no es reembolsable.

#### **CONSULTAS Y ACLARACIONES:**

Se deberán de dirigir por escrito y/o vía telefónica a la Gerencia Administrativa y Financiera en horas de oficina a partir del día viernes 13 de Septiembre del 2002.

#### **RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES:**

Se hará el día Martes 17 de Septiembre del 2002 a las 14:00 horas y posteriormente a las 15:00 horas será la apertura pública. Las Ofertas se recibirán en sobre sellado en la oficina de la Gerencia Administrativa y Financiera, la Apertura será en el local de Reuniones de la Gerencia General. El tiempo de Recepción de Ofertas es invariable.

Managua, Nicaragua 04 de Septiembre del 2002. Dr. JOSE NOEL SOMARRIBA A. GERENTE GENERAL

3-2

---

### **SECCION JUDICIAL**

---

#### **SOCIEDAD ANONIMA**

Reg. No.7832 - M. 0481850 - Valor C\$ 2,080.00

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235).- SOCIEDAD ANONIMA.- En la ciudad de Masaya, a las tres de la tarde del veintinueve de Octubre del dos mil uno, Ante mí: RAMON LOPEZ JIMÉNEZ, ABOGADO Y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer la

Profesión del Notariado en un quinquenio que vence el día diez de Octubre del dos mil cinco, comparecen los señores; ALBERTO RENE GALICIA TARACENA, mayor de edad, casado, Ingeniero Geólogo, del domicilio de Guatemala, República de Guatemala de tránsito por esta ciudad, e identificándose con cédula No; Mi337709 y pasaporte Guatemalteco No. 0003377090, y el señor ALAIN ROSCH CHAREST, mayor de edad, soltero, Ingeniero Geólogo y del domicilio de Sherbrooke, Canadá, también de tránsito por esta ciudad, y que se identifica con Pasaporte Canadiense No; PC218485, y bien impuesto de sus derechos, conjuntamente dicen, PRIMERA: (DENOMINACIÓN).- Que de común acuerdo han decidido celebrar una Sociedad Anónima de carácter mercantil, la que se constituye en sujeción a las siguientes bases: La Sociedad se denominará " NICA GOLD S.A.", la que podrá traducir su denominación social a otras u otras lenguas distintas al castellano sin que por ello se considere impropriamente designada la sociedad.- SEGUNDA (DOMICILIO).- La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Masaya, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella, por resolución de la Junta de Directores y cumpliendo los requisitos de la Ley.- TERCERA (DURACIÓN).- La duración de la sociedad será de noventa años, este plazo de contará a partir de la fecha de inscripción del testimonio de la presente escritura en el Registro Público Mercantil. CUARTA (OBJETO).- La sociedad tendrá por objeto la dedicación a actividades mineras en general ya sea directa o indirectamente para lo cual podrá adquirir en comunidad o individualmente concesiones para la exploración o explotación de minas, comprar bienes muebles o inmuebles o cualquier otro activo, así mismo podrá realizar cualquier tipo de actividad comercial, industrial y financieras tales como inversiones o aporte de capital a sociedades constituidas o por constituirse sean nacionales o extranjeras para operaciones realizadas o en curso de realizarse, préstamos a intereses y financiamiento en general pudiendo adquirir para sí cualquier tipo de financiamiento, préstamos o aporte de capital de parte de compañías nacionales o extranjeras para desarrollar su objeto. La sociedad podrá celebrar contratos de compra venta, cesiones, donaciones, administración de consorcios o copropiedad y en fin toda clase de actos, contratos y convenciones cualesquiera que sea su naturaleza, tipo y circunstancias que directa o indirectamente conducen al cumplimiento del referido objeto, así como para importación y exportación de insumos, materiales y equipos relacionados a su actividad y la exportación de material rocoso para su análisis en el exterior. QUINTA (CAPITAL SOCIAL). El capital será de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS en su equivalente en dólar americano, dividido en cien acciones de las cuales serán denominadas e inconvertibles al portador y con un valor nominal de DOSCIENTOS SETENTICUATRO CORDOBAS cada uno o su equivalente en dólares americanos. SEXTA (ACCIONES). A todas las acciones en que se divide el capital social serán nominativas e inconvertibles al portador. B) Todas las acciones salvo las limitaciones expresas de la presente escritura conferirán iguales derechos a los dueños de la misma desde que estén íntegramente pagadas. C) El

pago de las acciones podrá constituirse en dinero o bienes muebles e inmuebles de cualquier clase en acciones de capital de otras sociedades y en fin con toda clase de bienes tangibles e intangibles en el momento de la adquisición o bien dentro del plazo, modos y condiciones que acordará la Junta de Directores o representación provisional. D) Los títulos definitivos deberán ser firmados o autorizados por el Presidente o el Secretario de la sociedad. E) Los títulos definitivos de las acciones sólo podrán emitirse mediante la integración de su valor. F) El Registro de acciones y traspasos, cancelación, reposición y los títulos o certificados que pudieren emitirse se sujetarán además de los que dispongan los Estatutos. SÉPTIMA (TRANSFERENCIA DE ACCIONES). Las transferencias de acciones se efectuarán por medio de endosos y su correspondiente inscripción en el libro acciones que junto con la tenencia del título constituyen la única prueba de su propiedad, la transferencia de acciones no producirá efectos para la sociedad ni para terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Registro correspondiente libro de acciones de la Sociedad. Cuando un accionista desee vender sus acciones los otros accionistas tendrá derecho preferencial de compra en cuyo saco de seguir el procedimiento establecido en la cláusula siguiente para los casos de emisión de nuevas acciones en un momento de capital. OCTAVA (AUMENTO DE CAPITAL). A) En fondo de capital autorizado, al emitir las nuevas acciones, la Junta General de Accionista queda facultada, para emitir o crear acciones que goce de garantía ventajas o condiciones especiales o que estén previstas de derechos diversos, de conformidad con las disposiciones que se establezcan en el acuerdo de su creación. B) La Junta General de Accionistas podrá delegar la facultad señalada en el acápite que antecede a la Junta de Directores siempre y cuando se refiera a las acciones de un aumento de capital social que previamente debiera autorizado. C) En todo aumento de capital social al emitir las nuevas acciones los accionistas y sus cesionarios, tendrán en proporción a las que ya tuvieran registradas en la época de la nueva emisión, el derecho preferente para suscribirla o adquirirlas a su mismo valor nominal, la que podrá ser pagadas en dinero, bienes muebles e inmuebles de cualquier clase. D) Las acciones que sobre las que no se hiciere uso de ese derecho de suscripción proporcional o que si habiéndole hecho no se pagare oportunamente podrá ser ofrecida para su compra a los accionistas que si hiciere uso del derecho consignado en la presente cláusula, De este derecho preferente harán uso los accionistas dentro del plazo y en las condiciones establecidas en los Estatutos.- NOVENA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS) A) La más alta autoridad de la sociedad será la Junta general de accionistas habrán dos clases de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, B) La Junta Ordinaria se celebrarán anualmente, dentro del mes siguiente del año fiscal en el lugar y fecha que señale la Junta de Directores en citaciones efectuadas con por lo menos quince días e anticipación, C) La Junta generales ordinarias conocerán el informe de la Junta de Directores

y del vigilante, examinarán el balance general anual respectivo y el plan de distribución de utilidades, ganancias y pérdidas que deberá tener preparado con anticipación la Junta de Directores, conocerán las cuentas y resolverán y aprobarán o improbarán estos asuntos y los demás que le fueren sometidos, D) Las Juntas Generales extraordinarias se celebrarán, cuando con anticipación no menor de quince días, fuere convocada con expresión de objeto y motivo, por la Junta de Directores por iniciativa propia o por solicitud escrita de dos a más accionistas cuya participaciones reunidas al menos el veinte por ciento del capital social suscrito y pagados. También tendrá lugar la Junta General Extraordinaria cuando sea convocada por el vigilante señalando los casos a tratarse.- En estos dos últimos casos la Junta de Directores convocarán a la Junta General de manera que esta se reúna a más tardar treinta días después de presentada la solicitud. E) La citaciones para la Junta General la podrá firmar el Presidente o el Secretario indistintamente, F) Para que puedan constituirse la Junta Generales en primera convocatoria, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será necesario que concurren personas que representen el cincuentiuno por ciento del capital social suscrito y pagado. Si la reunión no pudiere llevarse a cabo por falta de concurrencia del número de accionistas estipulados. La Junta de Directores, o por lo menos, tres de los accionistas que hubieren asistidos a ella, si aquella no la hiciere, citarán de nuevo con anticipación de ocho días por lo menos, y la Junta podrá efectuarse cualquiera que sea el número de accionistas que concurren, salvo que se tratase de aquellas para la que la ley, esta Escritura o los Estatutos requieran para formar quórum. La presencia de socios que representen un determinado porcentaje o parte del capital social, G) Se requerirá para formar quórum y tomar decisiones, la presencia y el voto de accionistas que represente por lo menos el sesenta por ciento del capital social, suscrito y el voto favorable del mismo porcentaje, para resolver sobre los casos establecidos en el Arto 262 del Código del Comercio.- La convocatoria, se hará mediante publicación en La Gaceta Diario Oficial o por cualquier escrito de circulación pública con quince días de anticipación con señalamiento de lugar, día, hora y agenda: también de podrá hacer personalmente o por medio de carta, telegrama o fax. Para computar el plazo de la sesión no se contarán el día de la citación ni el de la sesión, siempre que estén presente o representadas personas que representen el cien por ciento del capital social suscrito y pagado podrán celebrarse Asamblea Ordinaria o extraordinarias con cualquier objeto y sin previa citación cuando una Junta General de accionistas instaladas legalmente no pudiere dejar resuelto todo los asuntos comprendidos en la orden del día podrá suspender la sesión para continuarla en el día que fije sin necesidad de nueva convocatoria; las resoluciones de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos de las acciones presentes o debidamente representadas, excepto aquellos que por la Ley, esta escritura o los Estatutos requieran mayoría especial. Los accionista tendrán derecho a un voto por cada acción íntegramente pagada, salvo las limitaciones expresas que imponga la Ley, la escritura social

o los Estatutos los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o por medio de su representante legales o de mandatarios suficiente, estos podrán hacer acreditarios aun por telegrama fax o poder, las Juntas Generales serán presidida por el Presidente de directores o por quien haga sus veces de al verificarse una votación en las Juntas resultare en empate después de discutirse nuevamente el tema se someterá a una nueva votación y si aún persistiera el empate el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que para tales casos, se le concede; Todo los socios someterán a las resoluciones que se tome en forma legal por las Juntas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias. Constarán estos acuerdos para ser válidos en el Acta de la respectiva sesión, asentada en el libro de actas correspondientes, la cual deberá expresar el nombre y apellido de las personas que concurren y de los socios que está legalmente representados, el número de acciones que cada uno representa y las resoluciones que se dicten con indicación de la hora, fecha y lugar donde se realizan las sesiones.- DECIMA: (DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN).- A) La dirección y manejo y administración de los negocios sociales estará a cargo de una Junta de Directores, nombrada en sesión de Junta General y quienes devengarán el sueldo o remuneración por sesión que les fije la Junta General B) La Junta de Directores estará compuesta por un Presidente, un Tesorero y un Secretario, C) Para ser Director no se necesita ser persona natural, pudiendo se persona Jurídica, quienes ejercerán el cargo por medio de representante designado, el cual podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, pudiendo persona Jurídica nombrar otro representante, que acredita su nombramiento por simple documento firmado por el representante legal de la Persona Jurídica que lo nombró, E) Los Directores durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos para diferentes períodos consecutivos, si pasado cinco años no hubieren sido electos los nuevos miembros de la Junta de Directores, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que hubieren estado ejerciendo, mientras no se practicaré la nueva elección, F) Las faltas temporales del Presidente serán llenadas por el Vice-Presidente, si lo hubiere y en su defecto, por el Director que designe la Junta de Directores. Las faltas temporales del Secretario serán llenadas por el Director que designe la Junta de Directores; G) Las faltas absolutas de los Directores serán llenadas por la Junta General y mientras no se reponga la vacante absoluta, ésta será llenada por quien la suple en caso de falta temporal. H) A toda sesión de la Junta de Directores deberán concurrir por lo menos el cincuenta y uno de sus miembros y con cuya asistencia se formará quórum, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo, en todo caso, el voto conforme que represente la mayoría de la Junta Directiva nombrada, salvo aquella resoluciones que requieren de la unanimidad de votos de los directores; I) Cada Director tendrá derecho a un voto y en caso de empate en la votación, el Presidente lo decidirá con doble voto; J) La

Junta de Directores tendrá las más amplia facultades de administración y disposición que corresponden a los mandatarios generalísimos, excepto en cuanto a aquellas que la Junta General con el voto de acciones, que constituyen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social suscrito y pagado se las limite cada miembro de la Junta de Directiva tendrá a designar a su respectivo suplente escogido libremente por él quien podrá ser o no accionista pudiendo ser nombrado por carta poder.- DECIMA PRIMERA: (REPRESENTACIÓN).- a) El Presidente de la Junta de Directores lo será también de la Junta General y de la sociedad y le corresponderá su representación judicial y extrajudicial, quien la ejercerá con las facultades de un apoderado general de administración, la Junta de Directores podrá delegar en el Presidente o en otros directores las facultades que estime necesario.- DECIMO SEGUNDA: (GERENCIA GENERAL Y SUBGERENCIA).-a) La Junta de Directores podrá nombrar un Gerente General, quien tendrá las atribuciones y facultades de un apoderado con facultades generales de administración, b) El Gerente General será el órgano ejecutivo y llevará la administración inmediata y directa de las operaciones sociales; y recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Junta de Directores, c) La Junta Directiva otorgará un Poder General de Administración, al Gerente General, para que acredite su representación, d) La Junta de Directores podrá nombrar se Subgerente General quien tendrá las atribuciones y facultades que ella misma determine en el acto de su nombramiento o con posterioridad a él y devengará por sus servicios la remuneración que le fije la Junta de Directores.- DECIMA TERCERA: (FISCALIZACIÓN).- La fiscalización de la administración social estará a cargo de un vigilante nombrado por la Junta General, por mayoría absoluta de votos presentes y para un período de cinco años.- DECIMA CUARTA: (EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE E INVENTARIO).- a) El ejercicio económico de la sociedad será de año y durará desde el día primero de Julio al treinta de junio del siguiente año, b) Al finalizar cada ejercicio económico se practicará inventario general de los bienes sociales y de acuerdo con el mismo y los resultados de la contabilidad se formará el Balance General, con un estado de ganancias y pérdidas en la complicación del inventario y balance los inmuebles y demás activos deberán valuarse al precio de costo, disminuido éste en cada ejercicio, según la racional depreciación, las concesiones, licencias, patentes y marcar que valuaran al precio de adquisición o de costo amortizándolas anualmente en proporción al tiempo de su utilización.- c) El primer ejercicio económico de la sociedad comenzará desde su existencia legal y terminará al día treinta de Junio del siguiente año; d) La Junta General podrá variar la duración y las fechas de iniciación y término del ejercicio económico de la Sociedad sin que ello implique reforma al Pacto Social; e) En la reunión anual de ganancias y pérdidas, f) También se conocerán de los informes que presenten el Gerente General y el vigilante e de los comentarios de la Junta de Directores, si los hubiere.- DECIMO QUINTA: (CONTABILIDAD).- La Sociedad llevará todos los libros que sean necesarios habita consideración de la naturaleza de los negocios a que se dedicará de acuerdo con

lo preceptuado por las Leyes y por el sistema de Partida doble.- DECIMA SEXTA: (UTILIDADES Y PERDIDAS): A) Para determinar el monto de las utilidades netas que podrán distribuirse anualmente entre los accionistas se deberán deducir de los ingresos brutos de cada ejercicio las cantidades que correspondan, conforme los mandatos de la Junta General de la Ley o de una sana técnica contable, para lo cual la Junta de Directores formulará y presentará el respectivo cálculo; b) El balance de inventario, de cálculo de utilidades y pérdidas, y el plan para la distribución de dividendos, después de haber sido discutidos en Junta General y aprobados en su caso, se comunicarán a todos los socios junto con las resoluciones que se hayan tomado,- c) Si resultaren pérdidas en un determinado ejercicio éstas se cubrirán con las utilidades acumuladas o con los fondos especiales de reserva legal o con el capital social por su orden, d) Cuando las pérdidas afectaren el fondo de reserva legal deberá comenzarse su reintegración en próximo ejercicio favorable mediante la separación de un porcentaje doble del que ordinariamente se destinaba a su constitución e) Cuando las pérdidas afectaren el capital, social todas las ganancias facturadas se aplicarán a reintegrarlo y mientras no se haya logrado su completa reintegración no podrá hacerse distribuciones de utilidades de ninguna clase.- DECIMA SÉPTIMA (RESERVAS ); El fondo de reserva legal formará destinando las utilidades líquidas que arroje el balance general un porcentaje no menor del cinco-por ciento, hasta que dicho fondo represente por lo menos el diez por ciento del capital social.- DECIMA OCTAVA: ( ARBITRAMENTO).- Toda desavenencia que surja ente los accionistas, entre éstos y la sociedad, o el Gerente la Junta de Directores o sus miembros o demás funcionarios u organismos de la sociedad, por la interpretación o aplicación de la Escritura Social o los Estatutos, por motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, o por razón del avalúo de los bienes sociales por cualquier otra cuestión no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia sino que será dirimida y resulta sin recurso alguno, por arbitraje organizado de conformidad con lo que dispongan los Estatutos.- Los árbitros de nombramiento de las partes deberán ser designados dentro de treinta días de la fecha en que fue plantada la cuestión.- DECIMA NOVENA.- ( SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE LAS MISMAS).- En este caso los comparecientes suscriben el cien por ciento del capital social y pagan el diez por ciento del mismo, de la siguiente manera; El socio ALAIN ROCH CHAREST, suscribe NOVENTA Y OCHO ACCIONES y paga el total de su valor nominal mientras que el señor ALBERTO RENE GALICIA TARACENA, suscribe y paga DOS ACCION, quedando de esta forma suscrito el CIEN por ciento del capital social y pagado el diez por ciento del mismo.- VIGÉSIMA: (AUTORIZACIÓN).- Los directores de esta sociedad podrán ser directores de otras sociedades, aunque dentro de sus operaciones se comprendan operaciones similares a las realizadas por la sociedad aquí constituida. Así queda aprobado el Pacto de Constitución Social.- A continuación los comparecientes, constituidos

en su primera Junta General de Accionistas proceden de común acuerdo y por votación unánime a la aprobación de los Estatutos que han de regir a esta Sociedad y cuyo texto es el siguiente " NICA- GOLD S.A.), Capítulo I. Régimen Legal. Artículo 1º.- La Sociedad se denominará NICA- GOLD S.A., la que tendrá su domicilio en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, y está regida por las disposiciones de su Escritura Social por los presentes Estatutos y por las disposiciones del Código de Comercio.- Artículo 2º.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público Mercantil, Capítulo II. Operaciones . Artículo 3º.- La sociedad " NICA- GOLD S.A." tendrá por objeto la dedicación a actividades mineras en general, ya sea directa o indirectamente, para lo cual podrá adquirir en comunidad o individualmente concesiones para la exploración o explotación de minas comprar bienes muebles o inmuebles y cualquier otro activo.- Así mismo podrá realizar cualquier tipo de actividad comercial, industrial y financiera tales como inversiones o aportes de capital o sociedades constituidas o por constituirse, sea nacionales o extranjeras para operaciones realizadas o en curso de realizarse, préstamo a intereses y financiamientos en general, pudiendo adquirir además para sí cualquier tipo de financiamientos, préstamos o aporte de capital, de parte de compañías nacionales o extranjeras. Para desarrollar su objeto la sociedad podrá celebrar contratos de compra venta, cesiones, donaciones, administración de consorcios o propiedades y en fin toda clase de actos, contratos y convenciones cualesquiera sean su naturaleza, tipo y circunstancias que, directa o indirectamente miren o conduzcan al cumplimiento del referido objeto. Capítulo III. Acciones y Accionistas. Artículo 4º.- Los títulos de las acciones serán impresos o litografiados, deberán llevar el sello de la sociedad y contendrá los requisitos exigidos por la ley, serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Artículo 5º.-Podrán emitirse títulos que amparen una o más acciones de la misma clase y podrán sustituirse, a elección y por cuenta de los accionistas, por otro u otros que amparen distintas cantidades de acciones de la misma clase pero que representen exactamente en todo caso el número de acciones del título o títulos primitivos. Artículo 6º.- Se llevará por el Secretario un Libro de Registro de Acciones con las indicaciones de la Ley, para la Inscripción o Registro se acompañará en todo caso el correspondiente título de Adjudicación de las acciones por causa de muerte, el adjudicatario las hará inscribir su nombre en libro de Registro de Acciones, previa exhibición del Testamento si lo hubiere, o de la respectiva Declaratoria de Herederos y actas de adjudicación, de todo lo cual se tomará nota en el Registro. Registrada la adquisición de las acciones se cancelarán los títulos anteriores y se extenderán nuevos títulos al adquirente si éste así lo solicitare. Artículo 7º. Si algún título estuviese deteriorado pero identificable con seguridad, la Junta de Directores, a solicitud del interesado y con la simple presentación del documento, ordenará que éste se cancele y que se extienda uno nuevo, al interesado. Si algún título fuere

extraviado, hubiese sido sustraído o destruido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Títulos Valores. Los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. Artículo 8º.- Los títulos cancelados llevarán estampada la palabra "Cancelado", y serán guardados por la Sociedad. Cuando hubiere transferencia parcial del número de Acciones se cancelará el título al emitirse los otros títulos que amparen las mismas acciones, no se emitirá un nuevo título sin haberse cancelado el anterior. Esto mismo se observará cuando por cualquier motivo hubiere canje de títulos. Artículo 9º.- Los Accionistas tienen derecho a conocer el movimiento administrativo de la sociedad y el empleo de los fondos sociales, para fines justificados que no sean contrarios a los intereses de la misma, con sólo acreditar el carácter de accionistas. A este efecto, ocho días antes de celebrarse una reunión ordinaria de Junta General y para que los accionistas puedan ejercitar personalmente este derecho de conocer, se deberá poner a disposición de los mismos, en las oficinas de la Sociedad, los informes o memorias y los inventarios, estados de cuenta y los libros generales de contabilidad, saldos de depósitos, así como los comprobantes que fueren pertinentes, de las actividades y operaciones del respectivo ejercicio económico. Este derecho no podrá ser ejercido por los accionistas en ninguna otra época. Artículo 10º.- De los derechos de preferencia a que se refiere la cláusula octava de la Escritura Social harán uso los accionistas dentro de un plazo de treinta (30) días a contar de la noticia o aviso por escrito que les dé la Junta de Directores por medio del Secretario o por aviso publicado en un periódico de circulación nacional, de la oferta de venta de acciones o de la resolución de emitirse las acciones autorizadas. Las acciones que queden sin suscribirse después del plazo de treinta días antes señalado, se ofrecerán a los accionistas que hubieren ejercido su derecho preferente de suscripción, concediéndole también para esta segunda ronda un plazo de treinta días computados en igual forma que la arriba señalada. Las acciones que aún queden sin suscribirse se ofrecerán en terceras y sucesivas rondas en la forma arriba señalada para la segunda ronda, siempre y cuando que hubiesen accionistas que manifiesten su interés en otras adquisiciones, además de las que proporcionalmente les corresponden y si aún quedan acciones pendientes de suscripción, y que no hayan accionistas interesados en comprarlas, éstas podrán ser vendidas libremente por los accionistas. Artículo 11º.- En el caso de la cláusula octava de la Escritura de Constitución Social, si la Junta General al acordar un aumento de capital social emitiere o entregarse acciones que gocen de garantías, ventajas o condiciones especiales, deberá hacerse mención genérica de dichos privilegios en el título. Capítulo IV. Junta General de Accionistas. Artículo 12º.- La reunión de la Junta General podrá celebrarse fuera de la República de Nicaragua, respetando las formalidades en cuanto a citación, y quórum contenidas en la cláusula Novena de la Escritura Social y en este caso, se levantará un acta de la sesión firmada por todos los asistentes, la cual será incorporada en el Libro de Actas correspondiente mediante asiento

extendido por el Secretario. Artículo 13º.- Todo acuerdo, para que sea válido, deberá constar en acta de la sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas correspondiente; y la cual será firmada o autorizada por el Presidente y el Secretario, y por los concurrentes que desearan hacerlo, con la excepción señalada en el artículo anterior. Artículo 14º.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Determinar el número de miembros de la Junta de Directores, elegirlos y removerlos, y fijar las dietas que hayan de devengar en el desempeño de sus funciones. b) Elegir y remover al vigilante y determinar su remuneración; c) Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones del establecimiento que le somete la Junta de Directores; d) Acordar de manera global el presupuesto anual de gastos; e) Examinar y aprobar o improbar las cuentas de cierre de cada ejercicio que le presente la Junta de Directores y dictar las disposiciones que estime pertinente; f) Aprobar o modificar los proyectos de distribución de utilidades; g) Acordar los aumentos del capital social, fijando las bases de emisión de las nuevas acciones, y las disminuciones del mismo; h) Acordar la modificación de la escritura social y de los Estatutos; i) Decidir la disolución o liquidación de la sociedad y su fusión con otras entidades; j) Conocer del cualquier otro asunto que le someta la Junta de Directores o accionistas que representen al menos el veinte por ciento (20%) del capital social suscrito y pagado, o el Vigilante; k) Todas las demás atribuciones que le señale la Ley, la Escritura Social y los presentes Estatutos. Artículo 15º.- Además de las condiciones referentes al voto contenidas en la Escritura Social, para formar quórum y tomar decisiones será necesario, en todo caso, la presencia y el voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento del capital social suscrito y pagado para resolver sobre los asuntos contemplados en el Arto. 262 del Código de Comercio. Artículo 16º.- Los que fueren Directores, el Gerente General y los funcionarios, no podrán por sí ni por representante ni como mandatarios de algún accionista, emitir voto en cuanto a la aprobación de sus respectivas cuentas, fijación de sus correspondientes honorarios, ni en general, en aquello en que su propio interés particular pueda ser opuesto al de la sociedad. Las decisiones sobre estos puntos se adoptarán por mayoría de, solamente, los votos de los restantes accionistas que se considerarán para esos casos como suficientes para efectos del quórum. Capítulo V.- Administración, Junta de Directores. Artículo 17. La Junta de Directores se reunirá ordinariamente por lo menos, una vez cada seis meses. La reunión de la Junta de Directiva podrá celebrarse fuera de la República de Nicaragua, respetando las formalidades en cuanto a citación, asistencia y quórum contenidas en la cláusula novena de la Escritura Social y en este caso, se levantará una acta de la sesión firmada por todos los asistentes, la cual será incorporada en el Libro de Actas correspondientes mediante asiento extendido por el Secretario, el Presidente de la Sociedad, dos de los Directores o el Gerente General podrán convocar a Sesión Extraordinaria, de la Junta de Directores cuando así lo estimen conveniente a los intereses de la sociedad. En dicha sesión extraordinaria no podrá tratarse de ningún asunto en el que los que la hayan convocado pueda tener directa o indirectamente un interés

personal. Las resoluciones de la Junta de Directores, se tomarán por mayoría absoluta de los Directores en ejercicio y cada Director tendrá un voto. En el evento de empate de la Junta de Directores, el Presidente tendrá doble voto. De toda sesión de la Junta de Directores se levantará acta en un libro especial, la cual será firmada, cuando menos, por el Secretario de la Sociedad, y por los Directores que deseen hacerlo. Artículo 18.- El Gerente General podrá ser invitado a asistir a las sesiones, en cuyo caso informará a la Junta de Directores sobre la marcha de los negocios, propondrá las medidas que juzguen adecuadas sobre el particular y expresará su opinión sobre cualquier asunto que se le consulte, pero sin voto. Artículo 19o.- Los Directores percibirán una dieta por cada sesión a que asistan. Artículo 20o.- Los Directores y el Gerente General no podrán estar presentes, excepto en cuanto fuere necesario para exponer sus puntos de vista o dar explicaciones de sus actos, en la discusión y resolución de asuntos en que tengan interés personal o en que su presencia pueda influir en la libertad de opinión de los demás Directores. Artículo 21o.- Los préstamos o créditos de cualquier clase a favor de los Directores, del Gerente General y de otros funcionarios o empleados de la sociedad o de las personas que con éstos estén unidos por vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por intereses comunes requerirán el voto unánime de los Directores en los mismos términos que fijan, para el caso contemplado en el artículo dieciséis (16) de los presentes Estatutos. Artículo 22o.- Son atribuciones de la Junta de Directores: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos los actos, contratos, convenciones y, en general, en todas las operaciones que sean necesarios o conducentes al cumplimiento de su objeto o que se relacionen con ésta directa o indirectamente; b) Nombrar y remover al Gerente y Sub Gerente y fijar sus remuneraciones; c) Concurrir incluso con el fisco o cualquier entidad pública, a la constitución de sociedades civiles, comerciales o de cualquier tipo o naturaleza, de asociaciones o cuentas con participación, cooperativas y también de corporaciones o fundaciones; o tomar parte en aquellas ya constituidas y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forma parte la sociedad, representar a ésta con voz y voto en todas las sociedades, asociaciones o cooperativas y corporaciones de que ella forma parte o en que tenga interés y en toda clase de actos, reuniones o juntas, sean ordinarias o extraordinarias, d) Otorgar mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, modificarlas y revocarlos; e) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos de la Junta General y las que tome la Junta Directiva; f) Cualquier otra atribución o facultad que le corresponda a la Junta de Directores de conformidad con la Escritura Social, los presentes Estatutos y la Ley. Artículo 23o.- Los miembros de la Junta de Directores que en cualquier tiempo llegaren a tener algún impedimento legal, cesarán en su cargo. La elección para el cargo de Director de alguna persona que

tuviere impedimento legal, carecerá de validez. Atribuciones del Presidente y Vicepresidente. Artículo 24o.- Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad; b) Presidir las sesiones de la Junta de Directores y de la Junta General de Accionistas; c) Desempeñar todas las demás funciones que le fijan la Escritura Social, los presentes Estatutos o le señalaren la Junta de Directores o la Junta General. Vicepresidente, son atribuciones del Vicepresidente, asumir las funciones o atribuciones de Presidente en ausencia temporal de éste o cualquier otra que le señale la Junta Directiva. Tesorero. Artículo 25o.- Son atribuciones del Tesorero: a) Velar por la correcta inversión y conservación del patrimonio social. b) Llevar la contabilidad de la sociedad de acuerdo con lo dispuesto por la Junta de Directores y de conformidad con las leyes de materia. c) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo que fijan la Escritura Social, los presentes Estatutos o le señalaren la Junta General o la Junta de Directores.- Secretario. Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación de la Junta General y de la Junta de Directores; b) Custodiar el Libro de Actas, asentar las actas, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas cuando así fuere ordenado por la Junta de Directores, la Junta General o el Presidente c) Custodiar y poner en orden los documentos e informe que deban someterse al conocimiento de la Junta de Directores o de la Junta General; ch) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo que fijan la Escritura Social, los presentes Estatutos o le señalaren la Junta General o la Junta de Directores. Artículo 27o.- El Secretario usará un sello con la Inscripción "NICA-GOLDS.A. REPUBLICA DENICARAGUA. C.A." para los documentos u oficios relativos a la disposiciones de la Junta de Directores y de la Junta General así como para las acciones y demás documentos emanados de la Sociedad. Gerencia. Artículo 28o.- Son atribuciones del Gerente General; a) Administrar los bienes y negocios de la sociedad con arreglo a las instrucciones de la Junta de Directores, y en consecuencia, ejecutar toda clase de actos y celebrar y convenir toda clase de contratos o convenciones, firmar documentos y correspondencia, hacer cobros y pagos y ejecutar toda las demás operaciones que requiera la marcha ordinaria de la sociedad; b) Nombrar a los empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Junta de Directores y removerlos cuando así convenga a los intereses de la sociedad; c) Preparar los proyectos de presupuesto y someterlos a la aprobación de la Junta de Directores para ésta, con las revisiones que estime conveniente lo someta a la consideración de la Junta General, ch) Elaborar los proyectos de informe de la sociedad de conformidad con las instrucciones de la Junta de Directores; d) Resolver en último término los asuntos de la Sociedad que no estuvieren reservados a la decisión de la Junta General o de la Junta de Directores y ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con la Escritura social, estos Estatutos o los Reglamentos. Capítulo VII. Vigilante. Artículo 29.- El Vigilante deberá inspeccionar y fiscalizar las operaciones y la contabilidad de la Sociedad y vigilar por su corrección y

conformidad con los documentos sociales, la Ley y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y de la Junta de Directores. Artículo 30°.- Informar al Presidente, a la Junta de Directores o al Gerente General, de cualquier irregularidad, proponiendo lo conducente para subsanar las faltas. Artículo 31°.- Presentar a la Junta General de Accionista en sus sesiones ordinarias un informe acerca del resultado de sus labores durante el período inmediato anterior. Capítulo VIII. Arbitramento. Artículo 32°.- a) Las diferencias que puedan surgir entre los accionistas y la sociedad deberán necesariamente ser resueltas por árbitro, nombrados uno por cada parte; b) Los árbitros así nombrados y previamente al desempeño de sus funciones nombrarán de común acuerdo a un tercer árbitro para que decida los casos de discordia entre ellos; c) Contra la resolución arbitral no habrá ningún recurso ni aún el de casación; ch) Si el accionista o la sociedad rehusare nombrar su árbitro o si los árbitros no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, se solicitará a cualquier Tribunal de Apelaciones designar al árbitro o tercero que faltare. Artículo 33°.- a) Los árbitros deberán ser mayores de edad e imparciales; b) No pueden ser árbitros los accionistas de la sociedad ni los Directores, funcionarios o empleados de la misma, ni las personas, que con éstos estén unidos por vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; c) Tampoco pueden ser árbitros los que han sido o son representante o mandatarios de la sociedad o de los accionistas. Capítulo IX. Utilidades y Reservas. Artículo 34°.- Los dividendos serán pagados al accionista inscrito en el libro de Registro de Acciones o a la persona que el accionista indicare a la fecha en que se haya reunido la Junta General que acordó el reparto del respectivo dividendo. Artículo 35°.- Independientemente de la Reserva Legal, la Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales destinadas a fines u objetos que la misma Junta General señalare, la cual determinará las cantidades que se aplicarán con esos destinos y la manera de su formación. Cada una de las reservas deberá ser individualizada bajo la denominación que le corresponda. Capítulo X. Disposiciones Generales. Artículo 36°.- Los miembros de la Junta de Directores y el Gerente General que, por dolo o culpa ejecuten o consientan que se ejecuten operaciones contrarias a las leyes, o la Escritura Social o los presentes Estatutos, responderán con sus propios bienes de los daños y perjuicios que erogan a la sociedad, además de las responsabilidades penales o de otro orden que procedan y que le sean imputables. Capítulo XI. Disposiciones Finales. Artículo 37°.- En todo lo no previsto en la Escritura Social o en los presentes Estatutos se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes. JUNTA DE DIRECTORES. En este estado los comparecientes en su calidad de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital suscrito deciden elegir la primera JUNTA PROVISIONAL DE DIRECTORES de la sociedad para los efectos determinados del pacto social y de los Estatutos en consecuencia y de

común acuerdo eligen para el cargo de Presidente: Alain Roch Charest, Tesorero: Alberto René Galicia Taracena.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, alcances y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales y especiales, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que en concreto han hecho y lo relativo a su testimonio. Leída que les fue a ellos esta escritura, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto al suscrito Notario, quien da fe de todo lo relacionado. Entre líneas: de. Vale. (f) ALBERTO G. T.- CHAREST. ALUIN ROCH.- RAMON LOPEZ J. PASO ANTE MI: Del Frente del Folio ciento Ochenta y Uno al Frente del Folio Ciento Ochenta y Nueve, de mi PROTOCOLO NUMERO CATORCE que llevo en el presente año.- Y a solicitud de los Señores ALBERTO RENE GALICIA TARACENA y ALAIN ROCH CHAREST, libro este primer testimonio compuesto de ocho hojas útiles, las cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Masaya, a las diez de la mañana del uno de Noviembre del dos mil uno.- Entre-lineado.- Social el Presidente.- Valen.- PRESENTADA hoy a las nueve horas y treinta y ocho minutos, en Asiento N° 61186, Tomo XLIV del Diario, e INSCRITA con Asiento N° 1139, Páginas de la 289 a la 305, Tomo XXXVII en el LIBRO SEGUNDO MERCANTIL y ASIENON N° 5608, Páginas 78 y 79, Tomo XIV del LIBRO DE PERSONAS, ambos de este Registro Público. Masaya, Noviembre dos del año dos mil uno.

### CITACION

Reg. No. 7872 - M. 764536 - Valor C\$ 85.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, por este medio cito a los accionistas de AGROINDUSTRIAS NICARAGUENSES DE ALIMENTACION, S.A, a reunión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en Sevilla (España) a las **12: 00 del día veinticuatro de Septiembre del año en curso en la residencia que sita en esa misma ciudad, calle Cuna no 3**, siendo los puntos de agenda a tratarse los siguientes:

- 1) Aumento del Capital Social y consecuentemente modificación de la Cláusula Quinta del Pacto Social.
- 2) Elección de los miembros y designación de cargos en la Junta de Directores.
- 3) Otorgamiento de Poderes.
- 4) Aprobación de Estados Financieros.
- 5) Varios.

Managua, 2 de Septiembre de 2002.- Antonio Lacayo, Secretario de la Junta Directiva Agroindustrias Nicaragüenses de Alimentación, S.A.

**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 7371 - M. 0444753 – Valor C\$ 135.00

**JOSE ORLANDO GONZALEZ MERLO**, solicita Título Supletorio, lote de terreno urbano situado Barrio Sandino, Ocotol, Nueva Segovia, linderos, NORTE: Blanca González González; SUR: Calle de por medio y Mercedes González; ESTE: Calle de por medio y Edward Wilson; OESTE: Santos Flores, mejoras: Una casa de habitación. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, diecisiete de Junio del año dos mil dos. Esperanza Barahona O., Sria.

3-2

Reg. No. 7372 – M. 0444755 – Valor C\$ 135.00

**EMERITO CRUZ RIVERA Y DIGNA ESPERANZA RODEZNO LOPEZ**, solicitan Título Supletorio, inmueble urbano situado Barrio Sandino, Ocotol, Nueva Segovia, linderos, NORTE: Marcial Navarro; SUR: Calle de por medio y Boanerges Vanegas; ESTE: Calle de por medio y Emilio Corrales y OESTE: Calle de por medio y Sonia Navarro, contiene mejoras una casa de habitación. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito, Ocotol, doce de Junio del año dos mil dos. Esperanza Barahona O., Sria.

3-2

Reg. No. 7373 – M. 0444756 – Valor C\$ 255.00

**JOSE IVAN HERRERA ZELEDÓN**, cédula de identidad Número 244-150155-0000J, mayor de edad, casado, Gestor de comercio y de este domicilio, solicita Título Supletorio, un lote de terreno que mide treinta manzanas de extensión superficial, ubicadas en la Comarca Santa Martha de Loma Azul, jurisdicción de este municipio conteniendo como mejoras: Cercado en todo su perímetro con alambre de púa de tres hilos, café cosechero, guineos y árboles frutales, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calixto Pérez; SUR: Héctor Mercado; ESTE: Cesario Pérez y OESTE: Santiago Peralta. Opóngase término legal. Juzgado Local Unico de San Rafael del Norte, nueve de Agosto del dos mil dos. Licenciado Favio Leonel Soza López, Juez Local Unico.

3-2

Reg. No. 7374 – M. 0444757 – Valor C\$ 255.00

**JOSE IVAN HERRERA ZELEDÓN**, cédula de identidad número 244-150155-0000J, mayor de edad, casado, Gestor de comercio y de este domicilio, solicita Título Supletorio un lote de terreno que mide dos manzanas de extensión

superficial, ubicadas en la Comarca Santa Martha de Loma Azul jurisdicción de este municipio, conteniendo como mejoras: Una casa de habitación que mide: seis varas de frente por ocho varas de fondo, de madera, techo de zinc, piso natural, cercado en todo su perímetro, con alambre de púa de tres hilos, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Nicomede Villagra Castro; SUR: Juan Francisco Sevilla Castro; ESTE: Andrés de Jesús Sevilla Castro y OESTE: Nicomedes Villagra Castro. Opóngase término legal. Juzgado Local Unico de San Rafael del Norte, nueve de Agosto del dos mil dos. Lic. Favio Leonel Soza López, Juez Local Unico.

3-2

**CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS DE ACCIONES**

Reg. No. 7420 - M. 0444659 - Valor C\$ 255.00

Solicitud de Cancelación de Títulos de Acciones de AGUADORA DE LOS BALNEARIOS DE LAS PEÑITAS Y PONELOYA, S.A., (EMAPEPOSA).

**AVISA**

Que los títulos de Acciones del No. 61 al No. 70 y los de la Serie "B" del No. 31 al No. 40, amparando 20 acciones a nombre de Don Adán Ramos Moncada (q.e.p.d.), ha sido reportados como extraviados solicitándose al mismo tiempo su cancelación y subsiguiente reposición a nombre de los herederos del señor Ramos Moncada. Por lo anterior se fija un plazo de 10 días para oposición al cabo de los cuales si no se presentara se procederá a lo solicitado.

León, diecinueve de Agosto del año dos mil dos. Claudio Reyes Balmaceda, Secretario de la Junta Directiva de AGUADORA DE LOS BALMEAREOS DE LAS PEÑITAS Y PONELOYA, S.A., (EMAPEPOSA).

3-2

**CITACION DE PROCESADOS**

Por segunda vez cito y emplazo a **MARIA LUISA MEJIA MARTINEZ**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **WOLFGAN JOSE CHAVEZ ALARCON, RODRIGO HORVILLER GONZALEZ Y EMPRESA REPUESTOS UNIVERSALES S.A. (REUNISA)**, para que dentro del término de quince días comparezcan a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de correr las segundas vistas y elevar la presente causa a jurado. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano todo de conformidad a lo establecido en los artos 364. Inc. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.). Exp. 680-01. Iván Ramos. Managua, quince de Abril del año dos mil dos. Dr. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.

Por segunda vez cito y emplazo a **HUGO RAFAEL IDIAQUEZ HERRERA Y MOISES ANTONIO PEREZ TORRES**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **ALLAN FRANCKLIN ALONSO REYES**, para que dentro del término de quince días comparezcan a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de correr las segundas vistas y elevar la presente causa a jurado. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano todo de conformidad a lo establecido en los artos 364. Inc. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.). Exp. 680-01. Iván Ramos. Managua, veintidós de Abril del año dos mil dos. Dr. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.

Por primera vez cito y emplazo a **FRANCISCO FIGUEROA DE NUEDA**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **SOCIEDAD ANONIMA MARY TIERRA CARGO EXPRESO**, para que dentro del término de quince días comparezcan a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de correr las segundas vistas y elevar la presente causa a jurado. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano todo de conformidad a lo establecido en los artos 364. Inc. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.). Exp. 680-01. Iván Ramos. Managua, veintidós de Abril del año dos mil dos. Dr. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.

Por primera vez cito y emplazo a **ALBERTO ANTONIO MORENO HUERTA**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **EMILIO BALTODANO CANTARERO**, para que dentro del término de quince días comparezcan a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de correr las segundas vistas y elevar la presente causa a jurado. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano todo de conformidad a lo establecido en los artos 364. Inc. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.). Exp. 680-01. Iván Ramos. Managua, 10 de Abril del año dos mil dos. Dr. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **FREDDY SASIGA BLANCO**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa criminal que se le sigue por el delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **MERCEDES NATIVIDAD LOPEZ ROCHA**, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil dos. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **ALVARO JOSE DOÑA MERLO**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa criminal que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **DONALD IGNACIO MARTINEZ**, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los diez días del mes de Abril del año dos mil dos. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **GEOVANI JOSE DOÑA MERLO**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa criminal que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **DONALD IGNACIO MARTINEZ**, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los diez días del mes de Abril del año dos mil dos. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero Distrito del Crimen de Managua.

Cítese por primera vez al procesado **HERMES LEONEL MORALES MOLINA**, para que comparezca al local de este Juzgado dentro del término de quince días, a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de **ABUSOS DESHONESTOS**, en perjuicio de la niña **PERLA NAZARETH CABALLERO MEMBREÑO**, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde, elevar la causa a plenario y nombrar Abogado de Oficio sino comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de León, a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil dos. Dra. Aleyda S. García C., Juez Segundo Distrito del Crimen León.